INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00568-00**
Accionante:	**FARIDE VEGA PARADA**
Accionado:	**MARTHA VIRGINIA GARCÍA BECERRA**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, donde comunican que por auto del 14 de julio de 2021, se dio por terminado el proceso No. **2019-00212**, y se ordenó levantar las medidas cautelares, por lo tanto dejan sin efecto el oficio No. 3431 del 21 de junio de 2019, en el cual se solicitó el embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007

Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a00a3bebf94c51468b306faefb02c967760e5c30c2219e2512202ce06a14e75**
Documento generado en 03/09/2021 12:23:56 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍMIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2020-00139-00**
Demandante:	**BANCOLOMBIA S.A.S.**
Demandado:	**SANDRA LILIANA GÉLVEZ LIZCANO**

Visto y constatado el informe secretarial, y teniendo en cuenta lo manifestado por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, el cual nos notifican que mediante auto del treinta (30) de julio de 2021, declara la apertura de la LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL de la señora **SANDRA LILIANA GÉLVEZ LIZCANO**.

En consecuencia, remítase el presente proceso dejando constancia de su salida. Ofíciese.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77000d4fdfbc03273d98f56f131446b8cb4faeb2deb36a10f6ecb927b279ab13**
Documento generado en 03/09/2021 12:23:56 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 16 de julio de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado de los demandados LUIS ALIRIO RANGEL SILVA, el día 4 de agosto de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2020-00057-00**
Demandante:	**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.**
Demandado:	**LUIS ALIRIO RANGEL SILVA**

Mediante providencia del catorce (14) de febrero de 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **LUIS ALIRIO RANGEL SILVA**, quien fue debidamente notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **$3.636.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- ORDENAR llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **$3.636.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018ef2d558f972c2caf6741d686cc63565d16cb10797edf219706719de864306**
Documento generado en 03/09/2021 12:23:53 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-41-89-003-2016-01103-00**
Demandante:	**SANDRA AMELIA SOSA RIOS**
Demandado:	**LUIS JESÚS CARRILLO URIBE**

Agréguese al proceso el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, donde solicita se le haga entrega de los depósitos judiciales, teniendo en cuenta que el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE puso a disposición dos depósitos judiciales y solo le entregaron uno, revisado el expediente el Despacho se abstiene de acceder teniendo en cuenta que se constató que efectivamente se le hizo entrega de los dos depósitos judiciales el No. 451010000869634 por valor de $ 162.346 pesos y el No. 451010000869635 por valor de $ 6.478 pesos.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bde5b46c26533b9dda3d20a776bbd110fc8339e3bf175ace20cee0903cf4ca**
Documento generado en 03/09/2021 12:23:57 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 5 de agosto de 2021, se notificó el curador Ad-Litem, el día 20 de agosto de 2021 venció el término y dentro del mismo contestó la demanda sin proponer excepciones. Proveer.

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00227-00**
Demandante:	**BANCO CORPBANCA**
Demandado:	**WILLIAM OMAR ARTEAGA PÉREZ**

Mediante providencia del trece (13) de marzo 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **WILLIAM OMAR ARTEAGA PÉREZ**, quien fue debidamente notificado a través de Curador Ad-Litem.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, el Curador Ad-Litem contesta la demanda sin proponer excepciones, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **$2.422.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- ORDENAR llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **$2.422.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25dc7b431704bcfa5c15201c0db047576deba9922eed278b064b22dfa7fdb622**
Documento generado en 03/09/2021 12:23:55 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-01108-00**
Demandante:	**MARLENE DÍAZ ROJAS**
Demandado:	**NOHORA PINEDA VILLAMIZAR**

Agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado del demandante donde solicita se le haga entrega de los depósitos judiciales, el Despacho se abstiene teniendo en cuenta que revisado el proceso, se observa que por auto del seis (6) de octubre de 2021, solicitan la terminación del proceso entre las partes, pero no se ordenó la terminación por cuanto se no se especificó el valor de los depósitos a entregar a la parte demandante, pues la demandada **NOHORA PINEDA VILLAMIZAR,** informó que se le había descontado la suma de $ 5.500.000 y solo había consignados la suma de $ 4.483.919, razón por la cual se dispuso requerir al pagador de la Secretaría de Educación Municipal

Por lo anterior, antes de ordenar la entrega de los depósitos se requiere al apoderado de la parte demandante para que especifique el valor por el cual se da por terminado el proceso, teniendo en cuenta la relación de depósitos judiciales está por $4.483.919 pesos.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc9910e47d359f25290495b3a3557101ef5f723667ae2835a15500f7e62d7c0**
Documento generado en 03/09/2021 12:23:57 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**VERBAL CANELACIÓN DE HIPOTECA MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00128-00**
Demandante:	**YURLEY PAOLA TOLOZA FLOREZ Y YONAIQUE LEONARDO ESCOBAR RSTREPO**
Demandado:	**CONSTRUCTORA LATINO S.A. ANTES INVERSIONES LIZARAZOS LTDA.**

Agréguese al proceso el escrito allegado por apoderado de la parte demandante, donde solicita se le reconozca personería para actuar en el proceso y se emplace a la parte demandada, el Despacho se abstiene a lo solicitado teniendo en cuenta que por auto del veinticinco (25) de mayo de 2021, se le reconoció como apoderado de la demandante **YURLEY PAOLA TOLOZA FLOREZ,** y se ordenó emplazar a la parte demandada.

Ahora bien, respecto a la solicitud del apoderado de la parte actora de oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, teniendo en cuenta que se tramitó un proceso contra la entidad demandada, para que nos suministre la dirección de la entidad demandada, el Despacho accede y se dispone oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, para que nos suministre la información relacionada con la dirección, correo electrónico respecto del proceso de Prescripción Extintiva de Obligación Hipotecaria radicado No. 2019-00483 seguido contra CONSTRUCTORA LATINO, donde la entidad se notificó a través del liquidador doctor ARMANDO SAYAGO RODRÍGUEZ.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5f705faf3e0df03f7ac10f1caae68b26bfed3f990866ea917c4b808e95465e**
Documento generado en 03/09/2021 12:23:54 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2016-00108-00**
Demandante:	**BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado:	**MARITZA ELENA VALENCIA NAVARRO**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posean la demandada **MARITZA ELENA VALENCIA NAVARRO**, con cédula de ciudadanía No. **60.304.428** en la cuenta corriente del BANCO ITAÚ.

Limítese la medida cautelar a la suma de **sesenta y un millones pesos ($61.000.000)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.903.938-8.**
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bdba67ff11910b32938739be71eefd0dde4feae890f14a280d11ee3d7ce677**
Documento generado en 03/09/2021 12:23:56 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00232-00**
Demandante:	**CARLOS ARTURO TORRES TORRES**
Demandado:	**GLORIA NILSEN LAGUADO**

Accédase a lo solicitado por la apoderado judicial de la parte actora y en consecuencia, acéptese la sustitución de poder efectuada por doctora **CLAUDIA LUCÍA PEÑARANDA CELIS** y téngase a la doctora **ANGIE LISBETH CAICEDO VARGAS,** como apoderado judicial de la parte demandante conforme al memorial aportado al expediente.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio de la empresa UNIFORMES LUHER, donde comunican que la demandada **GLORIA NILSEN LAGUADO,** no trabaja ni ha trabajado en esa empresa.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://ethosj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210023200/10UniluherRespondeRegerimiento.pdf?csf=1&web=1&e=Cj4Kt4

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e91dc6bd1b48756cbb4de0300e90022185c63c23eaca8eca96507b038a06d5a**
Documento generado en 03/09/2021 12:23:53 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**VERBAL PERTENENCIA MENOR CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00717-00**
Demandante:	**JUAN AGUSTÍN JAIMES CRUZ**
Demandado:	**SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA. "SOVEDA LTDA." Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte actora, es procedente fijar como fecha y hora para la continuación de audiencia de que trata el articulo 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **veintiuno (21) de septiembre de 2021, a las 09:00 am**.

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.

- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.

3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.

4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.

6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.

7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.

8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.

9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.

10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.

11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.

12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE

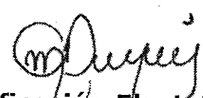

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra

Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53744c4d32f9d5e8ade6604b8acfac523ee193f508e6dcf12594a346ff96fb9**
Documento generado en 03/09/2021 12:23:55 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 9 de julio de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado BRAYANNE JOSÉ REYES ARIAS, el día 28 de julio de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00528-00**
Demandante:	**MUNDO CROSS ORIENTE LITDA**
Demandado:	**BRAYANNE JOSÉ REYES ARIAS**

Mediante providencia del diecinueve (19) de junio de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **BRAYANNE JOSÉ REYES ARIA**, quien fue debidamente notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **$217.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- ORDENAR llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **$217.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126856e1a06f83127a26a92bb74c09214ca539bac004c36bc995bdcd322450d3**
Documento generado en 03/09/2021 12:23:54 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00175-00**
Demandante:	**BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado:	**JOSÉ JAVIER ARENAS DURÁN**

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora, donde allega la notificación del artículo 292 del CGP, el Despacho dispone requerirla por cuanto se constató que no allegó la notificación del artículo 291 ibídem.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad624134cc1df90c7f5354d88c7294e2c86de47c1ad98901442aa8914a7d2807**

Documento generado en 03/09/2021 12:23:53 PM